JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de septiembre de dos mil veintidós

Radicado	05 001 40 03 **007 2021 00729 00**
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESITIMIENTO TÁCITO

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso consagra los eventos en que se aplica la figura del desistimiento tácito, entre ellos el numeral 1 indica:

> *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*
>
> *Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.".*

Revisado el trámite del proceso se encuentra que mediante providencia del 7 de julio de 2022 se requirió a la parte para que procediera con la notificación por aviso concediéndole el termino de 30 días so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, pasados los cuales no hay cuenta de actuación alguna por parte de la demandante, por lo tanto, se cumplen los supuestos fácticos contemplados en la norma para decretar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito del proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble, formulada por la sociedad

RAMÍREZ H. PROPIEDAD RAIZ S.A.S en contra de RAMÓN JOSÉ HERNÁNDEZ GIRALDO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DISPONER el desglose de los documentos que sirvieron de soporte a la presente acción con la respectiva constancia, previo el pago del arancel correspondiente.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente una vez realizado lo anterior y el registro correspondiente en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE[i]

DCP

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 139** hoy **9 de septiembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd483f4d62fa2397136beff92360e7fa9a3f88607468547c1ec70403e146adb8**
Documento generado en 08/09/2022 09:38:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica